

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE INCA

11551 *Aprobación definitiva de la ordenanza sobre arbolado, parques, jardines y espacios verdes*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 30 de junio de 2016 aprobó inicialmente la Ordenanza sobre arbolado, parques, jardines y espacios verdes.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público se procede a elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, resultando el texto íntegro el cual se publica para su general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL:

ORDENANZA SOBRE ARBOLADO, PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS VERDES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto

1.1. La presente ordenanza tiene por objeto defender y regular el uso de los parques, jardines y espacios verdes del municipio, incluido el arbolado sin interés agrícola, en vista a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano natural y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Así mismo, tiene como objetivo la defensa de las plantaciones a vías y plazas públicas, así como de los espacios catalogados por su interés histórico o por la calidad de sus ejemplares vegetales.

Es objeto de esta ordenanza establecer un régimen que regule todas las acciones que se lleven a cabo sobre parques, jardines, espacios verdes del municipio y el arbolado. También es un objetivo fijar unas directrices técnicas de gestión del arbolado y su entorno. Estas directrices tienen que servir para definir, programar y coordinar, caso por caso, cualquier intervención y todas las acciones necesarias para asegurar la buena elección, conservación, supervivencia y seguridad del arbolado.

1.2. El Ayuntamiento de Inca pretende adoptar una política de mejorar la calidad ambiental de la ciudad, estableciendo el marco de relaciones entre el área de Medio ambiente y los ciudadanos que, conjuntamente, exprese y potencie el ámbito esencial de relaciones humanas que es la ciudad. Por eso, la Ordenanza establece derechos y deberes de los ciudadanos y no ciudadanos de Inca en relación con parques, jardines, espacios verdes y el arbolado del municipio. También expresa el compromiso del Ayuntamiento de Inca en el cumplimiento de las competencias desde el convencimiento de que una mayor calidad de los parques, jardines y espacios verdes del municipio deriva un aumento de calidad ambiental del entorno urbano y, por lo tanto, una mejor calidad de vida de los ciudadanos. El Ayuntamiento de Inca expresa que la Ordenanza que seguidamente se desarrolla supone el compromiso de prestar los servicios públicos adecuados y con un nivel de calidad suficiente, para lograr los objetivos básicos que la motivan.

1.3. Es objeto de esta ordenanza definir las acciones de mejora de las condiciones limitadoras que puedan afectar seriamente el desarrollo vital y la seguridad de parques, jardines, espacios verdes del municipio y el arbolado.

1.4. De la voluntad de conservación y sensibilización que persigue esta ordenanza, se elaborará el PLAN DIRECTOR DE LAS ZONAS VERDES Y DEL ARBOLADO DEL MUNICIPIO DE INCA, con el objetivo de lograr a corto y medio plazo cotas que promuevan la mejora integral de los espacios públicos, puliendo el diseño, la accesibilidad y la calidad.

1.5. Esta ordenanza tiene que realzar los valores de la calidad ambiental y de vida de nuestra ciudad y entornos, a partir de concebirla como un espacio para favorecer la implantación y el desarrollo del arbolado, en lugar de adaptarlo a las limitaciones que la ciudad normalmente impone.

1.6. A la vez se pretende potenciar y defender el arbolado tanto de zonas públicas como privadas por su importancia para mantener el



equilibrio ecológico del medio natural.

Artículo 2

Inventario de todos los jardines municipales y sus especies

El Ayuntamiento, antes de iniciar el estudio individualizado de cada espacio público de la ciudad con el objeto de mejorar el diseño y elegir las especies más adecuadas para cada zona verde, realizará un inventario de todos los jardines, parques, plazas, alineaciones de árboles a aceras y paseos, jardines a isletas viarias, jardineras y elementos de jardinería instalados a las vías públicas municipales y las especies que están presentes, introduciendo toda la información en una sola base de datos informatizada (anexo III y IV).

Artículo 3

Difusión

El Ayuntamiento dará a conocer el contenido del Ordenanza a los ciudadanos y ciudadanas de Inca a través de los medios de comunicación locales y otros medios que crea oportunos para darle la máxima difusión. Del mismo modo, un ejemplar de estas ordenanzas se distribuirá los centros municipales de atención al público, a todas las asociaciones vecinales, centros cívicos, escuelas de la ciudad, así como centros de jardinería y afines que se encuentren dentro del municipio, con objeto de conseguir una mejor difusión.

Artículo 4

Obligación de cumplimiento

El desconocimiento de esta ordenanza no exime del cumplimiento de las disposiciones que establece.

Artículo 5

Ámbito de aplicación

Son de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todos los árboles, parques, jardines y espacios verdes tanto si son de titularidad pública como privada, se encuentren en suelo no urbanizable, en suelo urbano o urbanizable dentro del término municipal de Inca.

Los árboles muertos de titularidad pública también están sujetas a esta ordenanza hasta que el Ayuntamiento los retire o permita la retirada.

Artículo 6

Competencias

Toda acción necesaria en relación con el arbolado, parques, jardines y espacios verdes es competencia del Ayuntamiento, concretamente del Área de Medio Ambiente.

En el supuesto de que se planteen nuevos espacios que impliquen la instauración de arbolado, el Área de Medio Ambiente será quien tendrá plenas competencias en todas las cuestiones relacionadas con estos parques, jardines y espacios verdes. Por otro lado, el Área de Medio Ambiente será quien emitirá informes preceptivos cuando se planteen cuestiones relacionadas sobre arbolado en el otorgamiento de licencias de obras, o en caso de especies ya existentes y que comporten un peligro para la ciudadanía.

El Ayuntamiento es el responsable de ajustar las condiciones y estado actual del arbolado del municipio al que dispone esta ordenanza.

TÍTULO II CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS

Capítulo I Proyecto de jardinería

Artículo 7

Proyecto de jardinería

Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento tienen que incluir un proyecto de jardinería, que contenga los apartados descritos en el siguiente artículo.

Estarán igualmente obligados a la presentación de un proyecto de jardinería los promotores de proyectos de remodelación de espacios ajardinados, cuando ésta afecte más del 20 % de la superficie.

Artículo 8

Contenido de los proyectos de jardinería

Los proyectos de jardinería tienen que incorporar como mínimo los siguientes documentos:

A. Memoria. Constituye la descripción de la zona verde desde el punto de vista estético, funcional y técnico. Tiene que tratar como mínimo los siguientes puntos:

- Ubicación y relación con el planeamiento vigente.
- Descripción del estado actual y condicionantes principales.
- Objetivos del proyecto.
- Criterios de diseño:
 - I. funcionales y de usos
 - II. ambientales
 - III. paisajistas
 - IV. de gestión
- Descripción detallada de los trabajos a realizar.
- Diseño y estructura general, equipamiento y plantaciones.
- Justificación técnica del tipo de vegetación elegida, exponiendo las diferentes especies vegetales utilizadas, sus características y necesidades particulares, y en relación con la futura zona verde.

B. Plan de obras, en el cual se establezca el plazo final así como los parciales de las diferentes fases.

C. Planos. Como mínimo tendrán que representar:

- Ubicación de la zona verde.
- Planta general acotada de estado actual, señalando las instalaciones y vegetales leñosos existentes, y diferenciando aquellos que se puedan ver afectados por las obras.
- Planta acotada: caminos, edificaciones, mobiliario y plantaciones.
- Perfiles: movimientos de tierras.
- Conducciones e instalaciones: electricidad, fontanería y saneamiento.
- Detalles: constructivos, plantaciones, etc.

Específicamente, se tienen que presentar los siguientes planos:

- Plano de la vegetación existente.
- Plano de la vegetación propuesta.
- Plano de la red de drenaje.
- Plano de la red de riego.
- Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.
- Planos de detalles de la ejecución de la plantación.
- Planos de detalles constructivos de elementos auxiliares.

D. Pliego de condiciones, que tiene que constar de los siguientes apartados:

- Condiciones generales.
- Condiciones de los materiales.
- Ejecución de los trabajos.
- Medida y abono (unidades de obra).
- Medidas protectoras y correctoras, así como descripción detallada del proyecto de riego.

E. Presupuesto de ejecución, que incluirá las mediciones y precios de las diferentes unidades de obra definidas en el pliego de condiciones, así como los importes finales.

F. Estudio básico o proyecto de seguridad y salud.



Artículo 9

Redes de servicio subterráneas

Las redes de servicios (semafórica, eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc.) que tengan que atravesar los espacios ajardinados tienen que hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas, preferentemente por zonas de camino y paseo. Habrá que adoptar, si procede, las medidas oportunas en orden a la protección del sistema radicular de las especies vegetales.

Capítulo II Eficiencia hídrica

Artículo 10

Procedencia del agua de riego

El riego de espacios ajardinados se realizará preferentemente con "aguas alternativas" procedentes de aguas pluviales, aguas regeneradas depuradas y aguas procedentes de captaciones subterráneas no potables, y serán preferentes las dos primeras.

En los proyectos de jardinería se incluirá dentro del anexo de riego, además del cálculo agronómico y el diseño hidráulico, un apartado en que se justifique la disponibilidad del suministro y la procedencia del agua de riego.

Artículo 11

Red de riego independiente

Los espacios ajardinados que utilicen aguas alternativas de riego incorporarán una red de riego independiente de las de agua potable para el consumo humano. En este caso, las cañerías de uno tipo y de otro tendrán que tener un color diferente.

Las bocas de riego traerán impresa la leyenda de "agua no potable" en lugar visible, y su color será el mismo que el de la red de aguas depuradas.

Artículo 12

Sistema de recogida de aguas pluviales

12.1. Los espacios ajardinados de nueva creación, o que sufran modificaciones en superficies, incorporarán un sistema de recogida y almacenamiento de agua de lluvia en estos ámbitos, salvo que la ausencia de pendiente del terreno (<5 %) no lo haga factible, o que sea más conveniente realizar las obras de conexión a la red de riego independiente (no potable); en todo caso será el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Inca la que dictamine cuál es la mejor opción para la ciudad.

12.2. Estas instalaciones tendrán que estar recogidas en la fase de proyecto, dentro del anexo de riego, incluyendo un análisis de su viabilidad, una descripción detallada de las instalaciones y equipos técnicos empleados, caudales a emplear, sistemas de medición y los ahorros de agua conseguidos.

Artículo 13

Diseño hidráulico de la red de riego

13.1. Todos los espacios ajardinados de nueva creación o remodelación (art. 7) incorporarán sistemas de riego eficientes, y en la medida posible centralizados.

13.2. Se recomiendan los sistemas de riego automatizados, que dispongan de:

- a) Programadores de riego que incorporen:
 - Sensores de lluvia o de humedad.
 - Alarmas en escapes y rupturas.
- b) Aspersores de corto alcance en las zonas de prado.
- c) Riego por goteo en zonas de especies tapizantes, subarborescentes, arbustivas y en árboles.
- d) Contadores de agua de riego.



13.3. Siempre que sea posible se priorizará el uso de:

- a) Elementos de automatización alimentados por la red eléctrica municipal.
- b) Centralización del riego en un punto del espacio ajardinado.
- c) Cableado con protección y registros cada 50 m.
- d) Sistema de descodificadores en los casos en que la automatización mediante un programador clásico exija mucha longitud de cable.
- e) Elementos de prefiltraje y filtraje del agua de riego, cuando el agua proceda de una fuente alternativa.

13.4. En los parques y jardines existentes se establece un plazo máximo de cinco (5) años para la adaptación de sistemas eficientes de riego.

Artículo 14

Riego adaptado a las estaciones del año

Durante los meses de junio a septiembre, ambos incluidos, no estará permitido el riego entre las 9 y las 22 horas.

En caso de sequía declarada por el Ayuntamiento, se podrán imponer restricciones en los riegos de parques y jardines en el caso de utilizar agua potable.

Estas restricciones en el uso de agua para riego en ningún caso, salvo excepción de sequía extrema, tendrán que superar el límite denominado riego deficitario, es decir, la dosis de riego mínima para garantizar la supervivencia de las plantas y evitar el estrés hídrico.

Todos los proyectos de jardinería incluirán en su anexo de riego una tabla en la cual se especificarán las dosis de riego deficitario del jardín por meses.

Artículo 15

Agrupación de especies por hidrozonas

La distribución de los elementos vegetales en los espacios ajardinados se proyectará agrupándolos por necesidades hídricas similares (hidrozonas).

El diseño de las hidrozonas se justificará en el anexo de plantación, especificando los “coeficientes de especie” de cada una de las especies elegidas.

Artículo 16

Almohadillado para retener el agua en el suelo

Se pondrán en práctica técnicas de mulch o almohadillado en los espacios ajardinados de nueva creación o remodelación (art. 7), los gruesos mínimos a utilizar serán de 5 Cm. en el caso de utilizar materiales inertes y 10 Cm. en el caso de utilizar materiales orgánicos.

En ningún caso se contemplará la práctica del almohadillado en caso de suelos excesivamente arcillosos.

Artículo 17

Fuentes y estanques ornamentales

En el diseño y proyecto de nuevas instalaciones se tendrán en cuenta los criterios de sostenibilidad y ahorro de agua, tanto en cuanto a su suministro como a su funcionamiento y mantenimiento.

Todas las instalaciones que estén diseñadas con agua fluyente dispondrán de sistema de recirculación.

En los proyectos de nueva instalación se incluirá un informe de disponibilidad de suministro de agua en que se preverá como última opción el suministro de la red de agua potable, justificando las razones por las cuales se descartan otras opciones.

En cuanto al saneamiento de las aguas de estos puntos de agua, siempre que sea posible, se optará por un sistema de cloración automático para garantizar las condiciones higiénico sanitarias indicadas por la normativa vigente. Estos sistemas se controlarán con la periodicidad adecuada para asegurar el correcto funcionamiento.



Artículo 18

Porcentaje de uso de especies adaptadas

En los espacios ajardinados de nueva creación o de remodelación, tanto públicos como privados, tendrán que utilizar fundamentalmente especies adaptadas a las condiciones ambientales del lugar, prefiriendo siempre las especies autóctonas. Estas especies vegetales ocuparán como mínimo un 80 % de la superficie de la zona vegetada.

En los proyectos de jardinería se incluirá un anexo de plantación con el listado de especies elegidas y la justificación técnica de su elección.

TÍTULO III USO DE LOS ESPACIOS VERDES PÚBLICOS

Artículo 19

Uso de los espacios verdes públicos

Los espacios verdes vienen a conformar un gran contenedor para el desarrollo de la actividad humana sobre el territorio. Son, también, los principales elementos estructuradores del ámbito urbano; así, las zonas verdes naturales constituyen un condicionante obligado en todo planteamiento de desarrollo urbanístico, y las artificiales se configuran como piezas adaptadoras de los diferentes usos y ocupaciones del territorio.

En la ciudad, las zonas verdes componen la base del espacio comunitario a la vez que constituyen un escenario de urbanidad y convivencia. Las zonas verdes representan, por lo tanto, uno de los principales aspectos vertebradores de la realidad urbana.

A su vez, estos espacios contribuyen sustancialmente a la conservación y mejora de la calidad ambiental de nuestras ciudades y, por lo tanto, a la preservación de la salud del ciudadano. Constituyen, en definitiva, un agradable lugar de encuentro, ocio, goce y relax ante la cada vez más complicada vida a nuestras ciudades.

19.1. Los visitantes de los espacios verdes públicos de Inca tendrán que respetar los elementos vegetales y arbóreos, así como las instalaciones existentes. También se respetará el derecho de los otros usuarios al descanso y a la tranquilidad, evitando cualquier tipo de ruido por encima de los límites permitidos, y no se cometerán desperfectos ni se dejará suciedad. También tendrán que mantener una conducta adecuada y atender las indicaciones contenidas en los letreros informativos y aquellas conductas que los puedan formular los gestores, policías y jardineros.

Cuando por motivos de interés social se autoricen actos públicos en los espacios verdes, habrá que tomar las medidas previsoras necesarias para evitar dañar las plantas y el mobiliario urbano. Las autorizaciones tendrán que solicitarse en el Ayuntamiento con tiempo suficiente para tomar estas medidas, así como para exigir las garantías suficientes.

19.2. En los espacios verdes municipales resta absolutamente prohibido:

- a) Ensartarse a los árboles.
- b) Cosechar flores, plantas, esquejes o frutos.
- c) Pisar o saltar parterres, taludes y plantaciones.
- d) Dar de comer a perros, gatos y otros animales, exceptuando que se trate de una colonia felina autorizada por el Ayuntamiento.
- e) Circular con animales sueltos, así como depositar sus excrementos y deyecciones fuera de las zonas especialmente habilitadas a tal efecto. Los propietarios de los animales tendrán que recoger las defecaciones. En cuanto a los animales de compañía, se tendrá que dar cumplimiento a la Ordenanza de animales domésticos del Ayuntamiento de Inca.
- f) Abrevar animales en las fuentes.
- g) Tirar papeles o desechos fuera de las papeleras.
- h) Realizar graffitis o cualquiera otro tipo de pintadas en las paredes, muros y mobiliario de titularidad pública sin la correspondiente autorización.
- y) Encender o mantener fuego en zonas no habilitadas, o a las habilitadas fuera del periodo permitido.
- j) Manipular el sistema de riego.
- k) Ejercer sin licencia cualquier tipo de actividad.
- l) Utilizar con finalidades particulares cualquier porción o elemento de los espacios verdes, sin la correspondiente autorización municipal.
- m) Tirar o depositar escombros o restos vegetales, así como otros elementos o materiales.
- n) Cualquier otra actuación que degrade estos espacios.





19.3. Los parques y jardines con cierre y control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía/Área de Medio Ambiente, y serán expuestos a los accesos de estas zonas verdes.

Las personas usuarias de las zonas verdes tienen que cumplir las instrucciones que figuren en indicadores y señales sobre usos y prohibiciones.

19.4. La vigilancia de la orden y la seguridad en los espacios verdes será a cargo de la Policía Municipal y del personal autorizado por el Área de Medio Ambiente, y podrán dar lugar a multas por infracciones a la presente ordenanza.

Artículo 20

Instalaciones luminosas

Con ocasión de ferias y fiestas populares, el Ayuntamiento podrá autorizar la utilización de los árboles de la vía pública para sostener instalaciones y ornamentos eléctricos, bajo las siguientes condiciones:

- a) No se podrán cortar ramas ni introducir claves u otros elementos punzantes en los árboles.
- b) Los elementos sostenidos irán apoyados sobre un cuerpo blando (goma, corcho, caucho o lona de grueso suficiente).
- c) Los cables irán a la altura mínima de cuatro metros.
- d) Los instaladores seguirán las instrucciones que por seguridad determine el Ayuntamiento.
- e) Acabada la utilización, se tendrá que retirar el material y los vínculos efectuados.
- f) En el momento de ser concedido el permiso, se podrá exigir el depósito de una cantidad en concepto de fianza.
- g) Los infractores serán sancionados por la Alcaldía, sin perjuicio de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados a los árboles.

En ningún caso se utilizarán palmáceas o especies arbustivas como base de estas instalaciones y, en caso de ser la única opción, será necesaria la autorización expresa, con informe favorable del técnico de medio ambiente.

Artículo 21

Espacios naturales protegidos

Se consideran espacios naturales protegidos los terrenos naturales que la legislación general o bien el planeamiento municipal codifiquen como suelos no urbanizables de protección, o establezcan cualquier régimen especial de protección.

En estos espacios quedará prohibido:

- a) Cortar o arrancar raíces, plantas o hacer leña sin la autorización pertinente.
- b) Extraer humus, piedras, arenas o productos análogos.
- c) Colocar anuncios o letreros fuera de los que estén correctamente autorizados.
- d) Encender fuego o mantenerlo y tirar cerillas o puntas de pitillos.
- e) Lanzar petardos o disparar fuegos artificiales.
- f) Tirar basura, escombros, restos vegetales o desechos de cualquier tipo.
- g) Circular con vehículos a motor, así como la práctica del motocross, quads y trial fuera de las pistas y caminos especialmente autorizados.

TÍTULO IV **CONSERVACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS**

Artículo 22

Operaciones de mantenimiento y conservación

22.1. Una buena gestión, eficaz y eficiente para la conservación y mantenimiento de los espacios ajardinados pasa por la realización de una serie de operaciones de diversa naturaleza, la base fundamental es la concepción racional de los elementos que integran estos espacios. El desarrollo de las tareas y operaciones de mantenimiento y conservación se tiene que llevar a cabo según la técnica aplicable de forma que se mantenga o mejore el valor estético, ornamental y de seguridad del espacio ajardinado y de sus elementos, con la referencia del buen uso y saber de la jardinería.

22.2. Por estos motivos y según aquello previsto ya al artículo 1.4. de esta ordenanza se elaborará el PLAN DIRECTOR DE LAS ZONAS VERDES Y DEL ARBOLADO DEL MUNICIPIO DE INCA.



El grupo de tareas y operaciones básicas comprenden:

- Preparación del terreno.
- Plantación y reposición de elementos vegetales.
- Riego, conservación y reposición de la red, y sus elementos.
- Conservación y siega de prados.
- Conservación y trabajo del suelo de los parterres.
- Nutrición y fertilización.
- Recorte y podas de elementos vegetales.
- Poda, saneamiento, trasplante, tala y arrancar arbolado.
- Tratamiento fitosanitario.
- Limpieza y retirada de elementos inertes, mobiliario, juegos, pavimentos y áreas de peatones.
- Conservación y renovación de pavimentos y suelo en áreas de juego infantil.
- Reposición, saneamiento y mantenimiento de elementos de juego y mobiliario.

En el anexo V se recogen a nivel orientativo una serie de tablas sobre el periodo del año, la frecuencia, etc. de las tareas a realizar.

TÍTULO V

ARBOLADO EN SUELO PÚBLICO

Capítulo I

Arbolado viario o de calle

Artículo 23

El árbol como un elemento estructurador

23.1. El árbol viario, entendido como uno de los elementos estructuradores de las calles de la ciudad, tiene que disfrutar de condiciones óptimas para su desarrollo sin que pueda entrar en conflicto con otros elementos de la vía pública, así como interferir o invadir la propiedad privada.

23.2. Radicularmente, los viales que permitan su presencia tienen que estar preparados para que los árboles puedan desarrollarse en plenas condiciones sin que dañen las aceras y/o servicios.

23.3. Siempre que la anchura de acera lo permita, se tiene que plantar el árbol en la misma acera.

23.4. La presencia de vados no tiene que afectar la regularidad del arbolado de una calle. Las licencias de las nuevas edificaciones tienen que tener en cuenta la presencia del arbolado viario, igual que las farolas, en la disposición de vados, balcones y otras infraestructuras que puedan afectar los elementos de la vía pública.

Artículo 24

Anchura de aceras

24.1. La anchura de acera es decisiva a la hora de decidir qué tipo de arbolado puede ser plantado.

- a) En aceras inferiores a 2,8 m de anchura, desde la calzada hasta la fachada del edificio o propiedad privada, no puede haber arbolado viario.
- b) En aceras con una anchura total de 2,8 a 3,2 m sólo se pueden plantar como arbolado viario las especies vegetales que pertenecen al grupo 1 del Anexo I de esta ordenanza.
- c) En aceras con una anchura total de más de 3,2 a 3,8 m se pueden plantar exclusivamente las especies de los grupos 1 y 2 del Anexo I.
- d) En aceras con una anchura total de más de 3,8 a 5,4 m sólo se pueden plantar las especies que pertenecen a los grupos 1, 2 y 3 del anexo I.
- e) En aceras con una anchura total superior a 5,4 m se puede plantar cualquier especie de los grupos 1, 2, 3 y 4 del mismo Anexo I.
- f) En aceras superiores a 6 m. se puede estudiar la posibilidad de disponer dobles alineaciones, siempre que se respeten las distancias de los apartados anteriores de este artículo.
- g) En plazas duras y otros espacios libres, se tienen que respetar igualmente las distancias de los árboles a las fachadas, según su desarrollo.



24.2. En calles donde no se pueda disponer de árboles en la acera, porque esta sea demasiado estrecha, o bien porque tiene servicios soterrados en toda su anchura, pero, donde sea muy importante que haya presencia de arbolado, se estudiará la posibilidad de ampliar la acera puntualmente ocupando parte del espacio de aparcamiento, coincidiendo con la anchura del alcorque de cada árbol. Se tendrá que asegurar de proveer al árbol de las protecciones suficientes respecto a posibles lesiones en las maniobras de aparcamiento. En este caso, la selección de arbolado también restará condicionada a respetar las distancias de los árboles a las fachadas, según su desarrollo.

Artículo 25

Distancias entre los árboles

El marco de plantación del arbolado viario tiene que ser regular y a una distancia que dependerá de su desarrollo, según el anexo I de esta ordenanza.

- a) La distancia mínima entre los árboles del grupo 1 tiene que ser de tres metros.
- b) La distancia mínima entre los árboles del grupo 2 tiene que ser de cinco metros.
- c) La distancia mínima entre los árboles del grupo 3 tiene que ser de siete metros.
- d) La distancia mínima entre los árboles del grupo 4 tiene que ser de diez metros.
- e) La distancia mínima entre árboles de grupos diferentes tiene que ser igual a la media de las distancias que los pertenece por grupo.

Artículo 26

Distancia del arbolado a al alumbrado

Las calles de la ciudad se plantearán para que los elementos que los estructuran y que están presentes no se interfieran entre sí.

- a) La distancia mínima entre los árboles del grupo 1 y una luminaria tiene que ser de dos metros.
- b) La distancia mínima entre los árboles del grupo 2 y una luminaria tiene que ser de tres metros.
- c) La distancia mínima entre los árboles del grupo 3 y una luminaria tiene que ser de cuatro metros.
- d) La distancia mínima entre los árboles del grupo 4 y una luminaria tiene que ser de cinco metros.

Artículo 27

Alcorques

27.1. El alcorque se tiene que construir con los límites al mismo nivel de la acera, nunca elevados por sobre, para facilitar la recogida de aguas pluviales. Hay de haber diez cm. de profundidad como mínimo entregas para la recepción de agua, entre el nivel del pavimento de la acera y la superficie de tierra.

27.2. El árbol tiene que ser plantado exactamente en el centro geométrico del alcorque.

27.3. El alcorque tiene que estar situado a la parte más cercana a la calzada, justo al lado de la pieza del bordón de la acera, excepto en el supuesto de que se trate de una alineación de árboles que se quiera mantener, a pesar de que la anchura de acera se ensanche, o que se quiera organizar un espacio con suficiente anchura para permitir un árbol, o grupo de árboles en medio de la acera, siempre respetando lo que dispone el artículo 25.

27.4. La superficie de los alcorques depende de la anchura de la acera y del desarrollo de las especies de árboles que van situados (según Anexo I). Tienen que tener libre a partir de un metro de profundidad, evitando que sobresalgan hacia su interior las bases de hormigón de la pavimentación de la acera o de la fijación del alcorque. Las tierras de cascote serán la base de tierra apta para el cultivo y, en el caso de carecer, por arenisca. En ningún caso se tienen que llenar con restos de materiales de construcción o escombros.

- a) Las aceras con una anchura total de 2,8 a 3,2 m tienen que disponer de un alcorque de como mínimo, 1,12 m² útiles, preferentemente con unas medidas de como mínimo 0,8 m de anchura y 1,4 m de longitud. Tienen que disponer siempre de reja o material poroso para evitar accidentes.
- b) Las aceras con una anchura total de más de 3,2 a 3,8 m tienen que disponer de un alcorque de como mínimo 1,4 m² útiles, preferentemente con unas medidas de como mínimo un m de anchura y 1,4 m de longitud. Se recomienda la disposición de reja o material poroso para evitar accidentes.
- c) Las aceras con una anchura total de más de 3,8 a 5,4 m tienen que disponer de un alcorque de como mínimo 1,68 m² útiles, preferentemente con unas medidas de como mínimo 1,2 m de anchura y 1,4 m de longitud.
- d) Las aceras con una anchura total superior a 5,4 m tienen que disponer de un alcorque de como mínimo, 2,52 m² útiles, preferentemente con unas medidas de como mínimo 1,4 m de anchura y 1,8 m de longitud.
- e) Los alcorques situados dentro de la calzada tienen que disponer de como mínimo 3 m² útiles. Se recomienda como mínimo una





anchura de 2 m y una longitud de 1,5 m. Tienen que disponer de protecciones especiales contra los vehículos, y diseñados para un correcto desagüe del agua.

27.5. No se puede plantar ningún elemento vegetal a los alcorques de los árboles en un radio inferior a 1,8 m del tronco.

27.6. Los alcorques corridos son aquellos que conectan los árboles de una alineación. Tienen que disponer de medianos físicos contra la aparición de malas hierbas.

Artículo 28

Espacio de plantación

Se tiene que destinar un volumen del suelo bajo la acera para facilitar el desarrollo radicular y reducir al máximo posible las agresiones producidas por los árboles en los edificios, pavimentos y servicios.

Artículo 29

Disposición de los servicios

En ningún caso se puede plantar un árbol a menos de 0,7 m de distancia de la vertical del tronco de las líneas de servicios de las compañías de agua, electricidad, gas, teléfono, fibra óptica, alumbrado público o cualquier otra, sea sepultada o aérea. En estos casos se elegirá la especie más adecuada teniendo en cuenta su sistema radicular, favoreciendo las especies que el tengan más profundo.

Capítulo II **Arbolado en parques y jardines**

Artículo 30

Papel y disposición del arbolado a parques y jardines

La disposición del arbolado está sometida al diseño de los espacios ajardinados. El arbolado tiene que respetar en todo momento las necesidades biológicas del árbol. La vegetación, y en concreto el arbolado, son los protagonistas de los parques y jardines, por lo cual se dará la máxima prioridad en cuanto a su disposición y protección.

Artículo 31

Pavimentos

31.1. Las zonas pavimentadas donde haya arbolado tienen que estar perfectamente condicionadas para favorecer el desarrollo del árbol.

31.2. La compactación del suelo tiene que ser siempre inferior al 75 %, exceptuando las zonas de tráfico de vehículos de servicios compartidas con arbolado, donde la compactación se tiene que ajustar al porcentaje mínimo imprescindible para este uso. Este grado de compactación condicionará la elección de las especies de estas zonas.

31.3. Los alcorques situados a pavimentos de parques y jardines tienen que ser, como mínimo, de una superficie igual en mitad de la proyección de su copa.

Artículo 32

Disposición de farolas

32.1. Las farolas dispuestas dentro de los parques y jardines no pueden nunca interferir el ramaje del arbolado que está presente.

32.2. Las farolas nunca pueden estar a una distancia inferior a tres m de un árbol.

32.3. Las farolas se eligen y se disponen racionalmente según el diseño del espacio y en conjunción con la distribución del arbolado dentro del espacio ajardinado. Su altura y características dependen de la altura y anchura que podrán lograr los árboles cercanos.



Artículo 33

Disposición del mobiliario y señales

No puede haber ninguna papelera, banco, valla, señal, arqueta o cualquiera otro elemento de mobiliario urbano que necesite una fijación al suelo a una distancia mínima de 1,5 m del tronco del árbol.

Artículo 34

Edificaciones y otros elementos constructivos

La disposición y el diseño de nuevas edificaciones y elementos constructivos tiene que tener en cuenta la presencia del arbolado existente. En ningún caso puede haber un muro, un edificio u otro elemento construido a menos de cinco m de un árbol.

En caso de tratarse de muros de contención donde el árbol se disponga por encima del nivel del muro esta distancia puede reducirse a dos m.

Artículo 35

Servicios

35.1. Siempre que sea posible, el paso de los servicios sepultados se tiene que hacer a una distancia mínima de cuatro m del tronco del árbol.

35.2. No se permite el paso de líneas de teléfono, eléctricas o cualquier otra que pueda interferir con la copa del árbol o que esté situada en la vertical de la proyección de esta en edad adulta.

Capítulo III Limitaciones

Artículo 36

Arbolado no permitido en el municipio

Como se trata de árboles muy invasores, problemáticos con plagas y enfermedades o de una gran capacidad de rebrote a la raíz, se prohíbe la implantación de las especies siguientes tanto en suelo privado o público como urbano o no urbano: *Ailanthus altissima* y acacias.

Artículo 37

Arbolado no permitido en áreas infantiles

Por culpa de su toxicidad, no se permite la plantación de las especies siguientes especies a patios de escuela tanto privados como públicos, ni en áreas de juego públicas: *Melia azedarach*, *Taxus baccata*, *Ilex aquifolium*, *Nerium oleander*, *Laburnum anagyroides* y *Rhus typhina*.

Artículo 38

Arbolado no permitido a aceras

Debido a la facilidad de rotura y las características de sus raíces, no se permite la plantación de las especies siguientes a aceras y zonas pavimentadas de la vía pública: *Robinia pseudoacacia*, *Populus sp.*, *Pinus sp.*, *Eucalyptus sp.*, *Ulmus sp* y *Brachichiton sp.*

TÍTULO VI ARBOLADO EN SUELO PRIVADO

Capítulo I El arbolado privado como elemento de la ciudad

Artículo 39

Regulación general

39.1. Los propietarios del arbolado de jardines y terrazas particulares visibles desde la vía pública tienen que mantenerlos en buenas



condiciones, con el objetivo de preservar la estética y el decoro de la ciudad.

39.2. Atendido el interés social, cultural, paisajístico y ambiental del arbolado privado, y con la voluntad de velar y proteger el territorio, sus recursos y los valores naturales de la ciudad, esta ordenanza prescribe que no se podrán realizar talas ni trasplantes sin la licencia urbanística correspondiente de aquellos árboles aislados, masas arbóreas y vegetación arbustiva, identificados o la existencia de los cuales en algún momento se haga evidente en propiedad privada. Si el Ayuntamiento lo cree oportuno, se aplicarán medidas alternativas a las talas para preservar esta vegetación.

39.3. El arbolado situado a suelo privado tiene que cumplir las máximas garantías de seguridad, por eso:

- a) El servicio competente del Ayuntamiento puede requerir al propietario efectuar al arbolado una poda de seguridad o tala, en el supuesto de árboles muertos que supongan un riesgo, a cargo de la persona propietaria. Este requerimiento estará fundamentado por un informe técnico, basado en el estudio visual de riesgo del arbolado emitido por el Área de Medio Ambiente.
- b) La apertura de zanjas a menos de 2,5 m de distancia del tronco, por el riesgo que comporta en la estabilidad del árbol, las edificaciones más cercanas así como elementos y personas de la vía pública, necesitará licencia municipal.

39.4. El propietario tiene que tener los árboles situados a su propiedad en perfecto estado fitosanitario. El Ayuntamiento puede requerir, a cargo del propietario, un tratamiento contra plagas y enfermedades con objeto de evitar la proliferación a otros ámbitos del municipio, sean públicos o privados.

Artículo 40

Valoración y reposición de arbolado

40.1. El arbolado proporciona en la ciudad unos valores ambientales de primer orden. El valor patrimonial arbóreo del municipio es fruto del conjunto de todos los árboles que se encuentran, tanto si están en suelo público como en privado.

Es objeto del Ayuntamiento la preservación de este patrimonio y evitar en todo momento su pérdida.

40.2. La concesión de licencia municipal por edificación o urbanización de un solar donde se detecte presencia de arbolado significativo a eliminar traerá como condición para su otorgamiento el estudio y valoración de este arbolado; para proponer la reposición, si se tercia, por un valor equivalente a las unidades eliminadas. El arbolado de reposición se determinará en función de las especies recomendadas en esta ordenanza. El Área de Medio Ambiente emitirá informes preceptivos proponiendo su nueva ubicación al espacio público municipal.

TÍTULO VII PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

Capítulo I Garantizar el bienestar del arbolado

Artículo 41

Regulación general

El objetivo de este artículo es preservar y proteger las especies arbóreas de la ciudad, estableciendo un marco legal que regule todas las acciones que de una manera más o menos directa afectan el arbolado público.

Medidas de protección generales:

- a) Está prohibido, de forma especial, talar o arrancar, podar o mutilar, aplicar pinturas o dañar por cualquier medio el arbolado municipal. Ninguna persona no puede dañar intencionadamente, hacer cortes, incisiones, cavidades o mutilar un árbol, ni puede arrancar o partir los árboles.
- b) Cualquier acción que los modifique de cualquier parte (aérea y subterránea), así como sacudirlo o inclinarlo. Tampoco se permite dañar, torcer, mover o manipular su sostenimiento artificial (tutores, tensores, etc.) en el supuesto de que el árbol disponga.
- c) Resta especialmente prohibida la instalación y fijación sobre los árboles de cualquier tipo de señalización, herramienta, juego, vehículo, aparato o utilizarlos como apoyo de andamios, líneas eléctricas, cuadros eléctricos, luces, megafonía, pancartas y banderines, vallas, columpios, etc., así como ligar alambres, bridas o cuerdas, clavar clavos u otros elementos, o apoyar herramientas, escaleras u otras.
- d) Queda prohibido dejar, aunque sea de forma transitoria, sobre el alcorque cualquier material, de obra, desechos, basura o de otra clase.



- e) Queda también prohibido derramar en su proximidad cualquier tipo de líquido que contenga sustancias nocivas para las raíces como lejías, detergentes, pinturas, aceites y cualquiera otro producto que pueda perjudicar al árbol o crear una capa sobre el alcorque que evite la filtración de agua y/o el intercambio de gases con la atmósfera.
- f) No está permitido atar a los árboles: bicicletas, ciclomotores u otros vehículos que puedan dañarlos.
- g) No está permitido atar a los árboles: perros, caballos u otros animales que puedan dañarlos.
- h) Queda prohibido subirse a los árboles, retirar los frutos y/o cazar animales.
- y) Queda prohibido hacer pruebas o ejercicios de tiro, encender petardos, cohetes o fuegos de artificio que puedan afectar al arbolado.
- j) En general, no se permiten todas las otras actividades no incluidas en este artículo que puedan derivar en daños a los árboles.

Artículo 42

Protección en obras

42.1. En cualquier obra o trabajo público o privado que se desarrolle en el término municipal y en que las operaciones de las obras, de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a un árbol existente, estos se tienen que proteger antes del comienzo de las obras.

42.2. La protección se tiene que llevar a cabo con una valla de una altura no inferior a 1,5 m de altura y a una distancia del árbol no inferior de 0,5 m siempre que haya la necesidad de acercarse al perímetro del árbol en una distancia menor de un m.

Estas protecciones, las tienen que retirar los operarios responsables de la obra, una vez acabadas las obras.

42.3. En aquellas obras en que no intervenga maquinaria pesada, pero que el árbol esté en peligro de ser lesionado, hay que protegerlo con una valla que impida cualquier daño, colocada a una distancia mínima de 0,5 m.

42.4. Cuando sea inevitable elevar el nivel del suelo, se tienen que adoptar las medidas oportunas para conservar las condiciones de humedad, drenaje y aireo del terreno original, con materiales de relleno granulares permeables.

Artículo 43

Apertura de zanjas

43.1. Cualquier obra a la vía pública que implique la apertura de una zanja a menos de un m de distancia se tiene que comunicar previamente al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento por escrito, detallando la máxima información sobre anchura, longitud y profundidad de la zanja, método de excavación, el motivo por el cual se realiza la intervención, día de la actuación, responsable y toda la información requerida por el técnico competente.

43.2. Las zanjas, y siempre que el espacio lo permita, se tienen que realizar como mínimo a una distancia superior de un m del alcorque. En el caso de no poderse respetar esta distancia, la zanja sólo se puede hacer con medios manuales y en ningún caso no se puede abrir a menos de 0,3 m. del límite exterior del alcorque. En ningún caso no se pueden cortar las raíces de diámetro superior a cinco cm., y se tienen que respetar como si se tratara de una canalización de servicios. También hay que protegerlas de las desecaciones y heladas. En caso de que se tengan que seccionar raíces menores, se tienen que recortar y sanear correctamente las lesiones, y llenar la zanja o pozo con tierra preparada que favorezca el desarrollo de nuevas raíces.

43.3. Las canalizaciones de los servicios se tienen que instalar a la profundidad que marca la normativa para cada servicio.

43.4. En parques y jardines la distancia mínima a respetar para la apertura de zanjas será equivalente a la de la proyección de la copa. En cuanto a las raíces, se tiene que aplicar el que dispone el artículo 44.2 de esta ordenanza

Artículo 44

Protección de grandes ejemplares

44.1. Como finalidad primordial en este tipo de arbolado, se actúa de forma que se asegure en el máximo su conservación. Por lo tanto, se tiene que alejar de su entorno cualquier uso que pueda afectar de forma negativa la existencia.

44.2. Durante la ejecución de obras de urbanización se tienen que adoptar las medidas siguientes:

- a) Destinar la mayor extensión posible de suelo circundante, como mínimo las áreas inmediatas a los cuellos del tronco.
- b) Formar parterres con vegetación tapizante y de bajo requerimiento hídrico, y condicionando el suelo como el almohadillado (mulch) que mejoren las condiciones de vida de las raíces.
- c) Evitar compactaciones e impermeabilizaciones de terrenos explorados por raíces y como mínimo en el terreno ocupado por su



copa.

d) Proteger su perímetro con el fin de que no se acerquen vehículos, ni maquinaria ni se depositen materiales. Cuando no sea posible proteger este perímetro habrá que proteger cuellos, troncos, ramas bajas, con elementos sólidos fijados por ellos mismos, sin dañar raíces, con la colocación de planchas rígidas que distribuyan cargas puntuales.

e) Evitar rellenos y rebajes del terreno explorado por raíces que puedan provocar la destrucción y alterar la humedad. Cuando sea inevitable elevar el nivel del suelo, se tienen que adoptar las medidas oportunas para conservar las condiciones de humedad, drenaje y aireo del terreno original, con rellenos granulares permeables.

f) Separar la circulación y estacionamiento de vehículos.

g) Los rebajes, que no tendrían que afectar el suelo situado bajo la copa, se tienen que cerrar rápidamente para evitar la desecación del terreno una vez que se han reducido las lesiones de las raíces seccionadas.

44.3. Al tratarse de árboles y arboledas formadas por grandes ejemplares, todos los trabajos y operaciones que afecten estos individuos tienen que ser informados, supervisados y asesorados por el técnico responsable del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento. Las medidas de protección se establecen según prescriben esta ordenanza y la normativa vigente.

TÍTULO VIII

PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO SITUADO A ZONAS DE PROTECCIÓN DEL ORDENANZA

Artículo 45

Uso y disfrute del mobiliario urbano situado a las zonas de protección

El mobiliario urbano existente a las zonas de protección, constituido por bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, ornamentos, estatuas, etc., se tiene que mantener en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente en conformidad con la falta cometida, que será considerada como grave. La valoración del daño causado se realizará por los servicios técnicos municipales, y será igual al coste de reposición del elemento dañado.

Artículo 46

Prohibiciones en relación con el mobiliario urbano

A tal efecto y, en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Bancos

No se permitirá el uso inadecuado, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados en tierra a una distancia superior a dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre ellos de forma que puedan manchar sus

elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas de cuidar a los niños y niñas tendrán que evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciar o manchar las personas usuarias de estos.

b) Juegos infantiles

Su utilización se realizará exclusivamente para los niños y niñas entre las edades específicamente fijadas a las señalizaciones existentes en ellos, no se permite la utilización de los juegos infantiles por los niños y niñas mayores de las edades especificadas o por adultos, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que haya peligro para sus usuarios, o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

c) Papeleras

Los desechos o papeles se tienen que depositar a las papeleras colocadas para tal fin.

Las personas usuarias tendrán que abstenerse de toda manipulación de las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones, fijar adhesivos u otros actos que deterioren su presentación.

d) Fuentes

Las personas usuarias se tendrán que abstener de realizar cualquier manipulación a las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en ellas.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda la manipulación de sus elementos.

e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos

En estos elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subir, columpiar o realizar cualquier acción o manipulación, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

TÍTULO IX PARTICIPACIÓN

Capítulo I Participación en lo proyecto

Artículo 47

Introducción

En los últimos tiempos la sociedad viene experimentando un gran incremento del movimiento asociacionista ante la demanda de los ciudadanos de participar activamente en la investigación de soluciones a los problemas que los afectan, entre ellos a los medioambientales.

En respuesta a esta realidad social y ambiental, desde hace algunos años se vienen contemplando desde las diferentes administraciones diversas iniciativas de intervención y participación ciudadana en acciones de índole medioambiental; estas constituyen una estrategia de actuación imprescindible en la resolución y prevención de los problemas ambientales.

Dado que las zonas verdes de uso público constituyen los máximos exponentes de la diversidad biológica urbana y de la gestión conservacionista de calidad, estos espacios se erigen como escenarios idóneos para la participación voluntaria demandada por los ciudadanos.

Artículo 48

Consulta a la ciudadanía

El Ayuntamiento, a través de la vía de comunicación que considere más ágil, iniciará en la fase previa al encargo del proyecto un periodo público de consulta de un mes para que los ciudadanos puedan aportar ideas y necesidades al programa de actuaciones del proyecto de parque o jardín.

En este proceso se convocará a participar a:

1. Todos los ciudadanos que quieran hacerlo vía Internet (Facebook, página web, etc.).
2. Asociaciones o colectivos de vecinos del barrio o zona donde se tenga prevista la creación o remodelación del espacio ajardinado.

Capítulo II Uso y disfrute del espacio ajardinado

Artículo 49

Fomento de la participación en el uso y disfrute

El Ayuntamiento desarrollará con carácter anual un "programa de participación en parques y jardines", dirigido a la organización de actividades de carácter social, lúdico, deportivo y educativo en los espacios ajardinados del municipio.





TÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I Inspección y control

Artículo 50

Atribuciones del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de esta ordenanza, exigir la adopción de medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar todas aquellas inspecciones que sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Artículo 51

Denuncias

51.1. Toda persona, física o jurídica, puede denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción a esta ordenanza. Las denuncias formuladas dan lugar a la apertura de las diligencias correspondientes para comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si procede, a la incoación del expediente sancionador correspondiente, y se tienen que notificar a los denunciados las resoluciones que se adopten.

51.2. Cuando se formalice la denuncia se tienen que facilitar los datos necesarios para que los órganos municipales competentes puedan realizar la comprobación correspondiente.

51.3. La iniciación, información, tramitación y resolución de las denuncias formuladas se tienen que ajustar al procedimiento sancionador general correspondiente.

51.4. La persona responsable de la actividad que pueda ocasionar o esté provocando una afectación en algún elemento vegetal está obligada a permitir el acceso al personal acreditado por el Ayuntamiento.

Capítulo II Infracciones

Artículo 52

Generalidades

52.1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que se establezcan.

La actividad instructora y la competencia sancionada pueden concurrir en el mismo órgano.

52.2. Las infracciones serán objeto de sanción por el alcalde que tengai atribuida la competencia por razón de la materia que le haya sido previamente delegada, y con el seguimiento previo del expediente administrativo correspondiente, con la independencia

de la obligación que tiene el infractor/a de restituir el medio físico o el correspondiente del patrimonio natural de Inca al estado anterior a la infracción.

52.3. Las infracciones contra las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas instruyendo el expediente, simplificado, si procede, en que se garantizará la audiencia a la persona interesada, aplicando el procedimiento sancionador general.

Artículo 53

Responsabilidades

53.1. Las personas siguientes serán consideradas responsables directos de las infracciones a esta ordenanza:

- a) Las autoras y los autores materiales de las infracciones, sea por acción u omisión, sacado de los supuestos que sean menores de edad, o que concurra en ellos alguna causa legal de impunidad. En este caso, responderán los padres, las madres, los tutores, las tutoras o aquellas personas que posean la custodia legal.





- b) Las personas titulares o propietarias de los vehículos con los cuales se haya cometido la infracción, de acuerdo con aquello que se establezca a la legislación vigente.
- c) En el caso de animales, las personas que sean propietarias, de acuerdo con el que establece el Código civil.
- d) Las personas titulares de las licencias cuando, con motivo del ejercicio de un derecho que se los ha concedido, cometan una de las infracciones especificadas en esta ordenanza.
- e) Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hayan intervenido a la realización de la infracción, la responsabilidad tiene que ser solidaria.

53.2. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que hace referencia esta ordenanza tiene que ser independiente de la responsabilidad civil, penalti o de otro orden que pueda derivarse.

Artículo 54

Calificación de las infracciones

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 55

Infracciones leves

Se consideran como leves las infracciones siguientes:

- a) Poner pancartas, carteles, luces o pasquines en el arbolado.
- b) Dejar sobre el alcorque, aunque sea de forma transitoria, cualquier material, sea de obra, desechos o de otra clase.
- c) Ligar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo u objeto al arbolado, así como perros, perros o cualquier animal doméstico.
- d) Utilizar los árboles para cazar o matar cualquier animal, con la excepción de las zonas autorizadas del municipio en aquellos periodos en que la caza está autorizada.
- e) Retirar los frutos del arbolado público, o hacer cualquier otro tipo de aprovechamiento agrícola o forestal, excepto en aquellos árboles de espacios forestales donde se dé permiso expreso.
- f) Mantener en malas condiciones los árboles privados visibles desde la vía pública.
- g) Cualquier acción u omisión que infrinja disposiciones contenidas en esta ordenanza y que no resulte tipificada de infracción grave o muy grave.

Artículo 56

Infracciones graves

Se consideran como graves las infracciones siguientes:

- a) Las infracciones producidas en los espacios verdes públicos de Inca, recogidos en los puntos a, b, c, d, f y g de los artículos 19, 20 y 21.
- b) Dañar o maltratar el arbolado.
- c) No aplicar las correspondientes medidas de protección del arbolado descritas a los artículos 40, 41 y 42 de esta ordenanza en las obras que se realicen a la vía pública.
- d) Verter aguas residuales o cualquiera otro líquido nocivo o perjudicial en los alcorques de los árboles.
- e) Aplicar pinturas o graffitis en la corteza del arbolado, parques, jardines y espacios verdes tanto si son de titularidad pública como privada.
- f) Efectuar trabajos de poda, tratamientos fitosanitarios u otros de mantenimiento del arbolado público sin permiso municipal.
- g) Talar o malograr árboles en suelo privado sin licencia municipal.
- h) Negarse o resistirse a la tarea inspectora y de vigilancia de la Administración, así como la negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por los agentes de la autoridad, en el cumplimiento de sus funciones, y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- i) Las relacionadas con el mal uso del mobiliario urbano recogido a los artículos 45 y 46.
- j) Además, la comisión reiterada de una infracción leve se considerará grave.

Artículo 57

Infracciones muy graves





Se considerarán como muy graves las infracciones siguientes:

- a) Las infracciones producidas en los espacios verdes públicos de Inca contemplados en los puntos h, i, j, k, l, m, n del artículo 19.
- b) Talar, arrancar o mutilar árboles de titularidad pública sin licencia municipal.
- c) Además, la comisión reiterada de una infracción grave se considerará muy grave.

Artículo 58

Reincidencia

Se entiende que hay reincidencia cuando la persona infractora ha sido sancionada, por resolución firme, por razón de haber cometido más de una infracción de la misma naturaleza dentro del periodo de los dos años inmediatamente anteriores.

Capítulo III **Sanciones**

Artículo 59

Generalidades

A todos los efectos, y siempre que no esté previsto a la legislación sectorial, las infracciones de esta ordenanza serán sancionadas con la multa prevista a la legislación general para las sanciones por infracción de las ordenanzas municipales. La cuantía máxima de la multa será la autorizada por la legislación vigente en materia de régimen local.

59.1. Las sanciones a imponer son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Reposición del bien a su estado inicial.
- c) Suspensión temporal de la actividad, total o parcial, y de la licencia o título municipal que autoriza, si se tercia, la actividad.
- d) Suspensión definitiva de la actividad, total o parcial, y revocación, en los mismos términos, de la licencia o título municipal que autoriza, si procede, la actividad.
- e) Precinto de aparatos, vehículos y otros medios mecánicos, temporales o definitivos.

59.2. Las sanciones previstas en esta ordenanza se aplican a las personas responsables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y/o penales que corresponda emprender en cada caso en defensa del bien público y de la obligación de reparar los daños o de indemnizar los perjuicios causados.

Artículo 60

Multas

60.1. La multa que se imponga en cualquier caso puede traer emparejada cualquiera de las otras sanciones que se apliquen, en la medida en que condicionen el ejercicio de la actividad, siempre que se trate de infracciones graves o muy graves.

60.2. Las multas tienen que ser graduadas teniendo en cuenta la concurrencia de las circunstancias siguientes, y hay que hacer mención explícita de las que se consideren probadas en la infracción:

- a) La intencionalidad de los infractores.
- b) La comisión repetida de infracciones.
- c) La trascendencia social.
- d) La cuantía del beneficio ilícito.
- e) El hecho de que el caso de la infracción sea autorizable.
- f) El grado de incumplimiento efectivo de los supuestos de esta ordenanza de protección o que no sean previstos.

Artículo 61

Graduación de sanciones y cuantía de las multas

La cuantía de la multa se determina en función del grado de la infracción:

Infracciones leves: multa de 60 a 300 euros

Infracciones graves: multa de 301 a 1.000 euros
Infracciones muy graves: multa de 1.001 a 3.000 euros

Artículo 62

Cálculo de la indemnización por daños causados al arbolado municipal

62.1. La aplicación de la indemnización correspondiente por daños y perjuicios no excluye el inicio de un expediente sancionador en aquellos casos en que corresponda.

62.2. La valoración de daños se calculará utilizando el método de valoración del arbolado ornamental conocido como "Norma Granada" (elaborada por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos —última revisión), anexo II.

Disposiciones finales

Primera

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Segunda

La Alcaldía queda facultada para dictar todas las órdenes o instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Tercera

En todo aquello no previsto a la presente ordenanza regirán las ordenanzas generales de la corporación y otras normas aplicables.

Cuarta

Esta ordenanza será de obligado cumplimiento para todos los espacios ajardinados realizados por promotores particulares con cesión a público.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas aquellas disposiciones de las ordenanzas municipales de Inca que se opongan o contradigan sus preceptos su vigencia hasta que no sea derogada."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Inca, 5 de octubre de 2016.

EL ALCALDE,
Virgilio Moreno Sarrió



**Ajuntament d'Inca****ANEXO I****Clasificación de especies vegetales según desarrollo de copa****Grupo 1. Igual o menor 3 m de diámetro de copa**

Nerium oleander
Hibiscus syriacus
Acacia podalyriifolia
Arbutus unedo
Cassia corymbosa
Citrus aurantium
Citrus sinensis
Citrus reticulata
Feijoa sellowiana
Photinia serrulata
Crataegus laevigata
Crataegus monogyna
Lagerstroemia indica
Poncirus trifoliata
Tamarix africana
Tamarix gallica
Tamarix pentandra

Grupo 2. De 3 a 5 m de diámetro de copa

Acacia baileyana
Acacia cyanophylla
Acacia deabalia
Acacia longifolia
Acacia melanoxylon
Acacia retinoides
Brachychiton acerifolium
Brachychiton populneum
Ilex aquifolium
Laurus nobilis
Ligustrum japonicum
Ligustrum lucidum
Acer campestre "Elsrijk"
Acer monspessulanum
Acer platanoides "Globossum"
Betula paryrifera
Betula pendula
Carpinus betulus "Fastigiata"
Cerciphyllum japonicum
Corylus colurna
Chitalpa tashkentensis
Cydonia oblonga
Davidia involucrata
Diospyros kaki





Ajuntament d'Inca

Eleagnus angustifolia
Fraxinus ornus
Fraxinus angustifolia "Raywood"
Koelreuteria paniculata "Fastigiata"
Laburnum anagyroides
Magnolia x soulangiana
Malus floribunda
Parrotia persica
Pistacia chinensis
Populus alba "bolleana"
Populus fremontii
Populus nigra "italica"
Prunus amygdalus
Prunus armeniaca
Prunus cerassifera "pisardii"
Prunus subhirtella
Prunus domestica
Prunus mahaleb
Prunus persica
Prunus serrulata "Kanzan"
Punica granatum
Pyrus calleriana "Chanticleer"
Robinia pseudoacacia "Pyramidalis"
Sambucus nigra
Sophora japonica "Pyramidalis"
Sorbus aria
Sorbus aucuparia
Sorbus domestica
Sorbus torminalis
Ziziphus jujuba

Grupo 3. De 5 a 9 m de diámetro de copa

Acer fremanii
Cassuarina equisetifolia
Cocculus laurifolius
Eryobotrya japonica
Grevillea robusta
Lagunaria patersonii
Olea europaea
Quercus suber
Schinus molle
Schinus terebenthifolius
Acer campestre
Acer platanoides "Crimson king"
Acer platanoides "Columnare"
Acer pseudoplatanus "Purpureum"





Ajuntament d'Inca

Acer saccharinum
Albizia julibrissin
Alnus cordata
Broussonetia papyrifera
Alnus glutinosa
Alnus incana
Carpinus betulus
Catalpa bignonioides
Catalpa speciosa
Cedrela sinensis
Celtis occidentalis
Cercis siliquastrum
Cercis canadensis
Diospyros virginiana
Firmiana simplex
Fraxinus angustifolia
Gleditsia triacanthos "Skyline"
Jacaranda mimosifolia
Koelreuteria paniculata
Liquidambar styraciflua
Liquidambar orientalis
Maclura pomifera
Melia azedarach
Mespilus germanica
Morus alba
Morus nigra
Ostrya carpinifolia
Parkinsonia aculeata
Paulownia tomentosa
Platanus orientalis "cuneata"
Populus alba
Populus tremula
Populus teixana
Populus simonii
Robinia pseudoacacia
Salix alba
Sophora japonica
Tipuana tipu
Ulmus pumila

Grupo 4. Más 9 m de diámetro de copa

Ceratonia siliqua
Cinnamomum camphora
Eucalyptus amygdalina
Eucalyptus camaldulensis
Eucalyptus globulus





Ajuntament d'Inca

Magnolia grandiflora
Quercus ilex
Quercus virginiana
Acer platanoides
Acer pseudoplatanus
Aesculus hippocastanum
Carya illinoensis
Castanea sativa
Celtis australis
Fagus sylvatica
Fraxinus excelsior
Ginkgo biloba
Gleditsia triacanthos
Gleditsia triacanthos "Inermis"
Gleditsia triacanthos "Sunburst"
Juglans nigra
Juglans regia
Liriodendron tulipifera
Phytolacca dioica
Platanus X hispanica
Platanus orientalis
Platanus occidentalis
Prunus avium
Pterocarya fraxinifolia
Quercus canariensis
Quercus cerrioides
Quercus faginea
Quercus petraea
Quercus polymorpha
Quercus pubescens
Quercus robur
Quercus rubra
Salix babylonica
Tilia cordata
Tilia platyphyllos
Tilia tomentosa
Zelkova crenata
Zelkova serrata





Ajuntament d'Inca

CUADRO RESUMEN

	Tipo de desarrollo de los árboles según grupos 1, 2, 3 y 4			
	Árboles pequeños	Árboles medianos	Árboles grandes	Árboles ejemplares
Distancia mínima de acera (m)	2,8 - 3,2	3,2 - 3,8	3,8 - 5,4	> 5,4
Distancia mínima entre los árboles (m)	3	5	7	10
Distancia mínima entre los árboles y las farolas(m)	2	3	4	5
Superficies mínimas de alcorque (m ²)	1,1 - 2	1,4	1,6 - 8	2,52
Distancia mínima de los servicios al margen del alcorque (m)	0,3	0,3	0,5	0,5

ANEXO II MÉTODO PARA LA VALORACIÓN DEL ARBOLADO "NORMA GRANADA"

Introducción

La valoración del arbolado tiene que permitir reflejar una función de utilidad de contenido económico a través de cierto equilibrio entre los procedimientos estrictamente econométricos y los componentes de significado simbólico, paisajístico, histórico, cultural, estético o de bienestar.

esta evaluación se hará de acuerdo con el baremo previsto en la "Norma Granada", redactada por la "Asociación Española de Parques y Jardines Públicos".

Se fijan dos grandes grupos de intervención con variaciones en el procedimiento de valoración:

Frondosas y coníferas

Palmeras y similares

Definiciones

Árbol sustituible: aquel que tiene una medida que se puede obtener mediante compra en un vivero ornamental.

Árbol no sustituible: aquel que tiene una medida superior a la que se puede encontrar en un vivero de planta ornamental.

Valor básico, valor estándar o tipo: Tiene un carácter objetivo ya que proviene de las ecuaciones o funciones medida-precio, y se da en términos monetarios. Las circunstancias del estado, singularidad, sanidad, etc. sólo pueden incrementar, no reducir, el valor básico.

Valor de reposición: supone el valor de compra, más los gastos de trasplante y de conservación actualizados.

Fórmulas de valoración de los árboles**1. Valoración de los árboles sustituibles, frondosos y coníferas**

Ecuación:

Valor básico (Vb)= precio de mercado del ejemplar nuevo

Valor corregido del ejemplar (Vp)=(Vb-Els)·(1+Ele)

Els= Factor intrínseco del estado sanitario. Mirar tabla

Ele= Factores correctores extrínsecos. Mirar tabla

El valor de tasación (Vf) del árbol se obtendrá con la fórmula:

$$Vf = \frac{(Vp + Ce + Ctr + Pl) \cdot (1+r)^{\beta} + (Po + Ma + Ot) \cdot ((1+r)^{\beta} - 1)}{\alpha}$$

r

Vp= Valor corregido del ejemplar

Ce= Coste de eliminación del ejemplar

Ctr= Coste del transporte

Pl=Coste de preparación y plantación

α = % previsible de éxito de agarre

r= Tipo de interés oficial



**Ajuntament d'Inca**

Costes anuales

Po= Coste de poda

Ma= Coste de mantenimiento del alcorque

Ot= Otros costes de mantenimiento

 β = Corrector inherente a la dificultad de agarre

	Árbol de fácil agarre β	Árbol de agarre medio β	Árbol de difícil agarre β
Hasta 20 cm de perímetro	1	2	3
20-25 cm perímetro	2	2	3
25-50 cm perímetro	3	3	4
Más de 50 cm perímetro	4	5	5

2. Valoración para árboles no sustituibles, frondosos y coníferas

Fórmula:

$$\text{Valor básico (Vb)} = \omega \cdot \mu / 0,0059x^2 + 0,0601x - 0,324$$

 ω = coeficiente correspondiente a la especie según su zona climática según la clasificación de Koppen fijada por AEPJP x = perímetro del tronco a un metro de altura μ = Coeficiente corrector que caracteriza edafológicamente la estación en la que crece el árbol μ = 0,95 suelo de excelente textura, estructura y fertilidad μ = 1 suelo que se corresponde con el estándar adecuado a la especie μ = 1,05 suelo poco adecuado al estándar de la especie μ = 1,10 suelo inadecuado al estándar de la especie μ = 1,15 árbol en alcorque i/o pavimentado duro

Para la obtención del valor final (Vf) se tiene que proceder como en el caso anterior. La fórmula a utilizar será:

$$Vf = (Vb \cdot Els) \cdot (1 + Ele)$$

Els= Factor intrínseco del estado sanitario. Mirad tabla

Ele= factores correctores extrínsecos. Mirad tabla

3. Valoración de palmeras o similares

La configuración morfológica diferente de las palmeras, su sensibilidad anatómica y fisiológica respecto a las frondosas y coníferas, obliga a utilizar otra fórmula para valorarlas. Primero calculamos el valor básico:

$$Vb = Vc(h/k)^2$$

Vb= valor básico

Vc= valor característico

h= altura del tronco en centímetros

k= constante de crecimiento

Y ahora el valor final:

$$VF = (Vb \cdot Els) \cdot (1 + Ele)$$

Tabla de constante de crecimiento (k) para palmeras y similares:



**Ajuntament d'Inca**

	k		k
Acrocomia armentalis	12	Acrocomia totai	12
Aiphanes caryotaefolia	10	Archonhophoenix alexandrae	25
Archonhophoenix cunninghamiana	22	Areca triandra	5
Arenga engleri	2	Bismarkia nobilis	45
Butia capitata	5	Caryota mitis	8
Caryota urens	18	Chamaedorea elegans	2
Chamaedorea erumpens	3	Chamaedorea metallica	1
Chamaedorea seifrizii	2	Chamaerops humilis	5
Chrysalidocarpus lucubensis	9	Chrysalidocarpus lutescens	8
Coccothrinax crinita	8	Coccothrinax miraguama	5
Cocos nucifera	28	Copernicia rigida	10
Cyrtostachis lakka	6	Dictyosperma album	10
Erythea armata	12	Erythea edulis	10
Gaussia princeps	8	Howea belmoreana	7
Howea forsteriana	16	Jubaea chilensis	24
Lantana borbonica	10	Lantana loddigesii	15
Licuala grandis	2	Licuala spinosa	4
Livistona australis	20	Livistona decipiens	3
Mascarena verschaffeltii	8	Neodypsis decaryi	6
Phoenix canariensis	18	Phoenix dactylifera	25
Phoenix reclinata	10	Phoenix roebelenii	2
Phoenix sylvestris	15	Pritchardia pacifica	10
Ptychosperma elegans	8	Ptychosperma macarthuri	6
Raphis excelsa	3	Roystonea regia	20
Sabal causerium	14	Sabal mexicana	16
Sabal palmetto	20	Sabal umbraculifera	18
Syagrus coronata	9	Syagrus romanzoffianum	12
Thrinax radiata	8	Trithrinax campestris	4
Trachycarpus fortunei	12	Veitchia merrillii	5
Mascarena lagenicaulis	4	Mascarena revaughanii	4
Washingtonia filifera	16	Washingtonia robusta	26

Casos especiales

4. Árboles con troncos múltiples

En estos casos se puede obtener el perímetro del árbol de las siguientes formas:

Si se puede descubrir el cuello del árbol se medirá el perímetro rodeando inmediatamente por encima del árbol.

Si no se puede descubrir el cuello del árbol, se tomarán las circunferencias de todos los troncos que existen a una altura de 80 centímetros del suelo y se tomará como perímetro virtual el de una circunferencia que circunscriba todos los troncos existentes, tangentes entre sí.

5. Valoración de daños parciales

Se considera la especie y la estación del año como elementos fundamentales para estimar la valoración de daños. Es significativa la emisión del informe técnico por lo que refiere a riesgo de supervivencia, riesgo de estabilidad, seguridad para los peatones y el tráfico, medidas de restauración y recuperación.

El valor de los daños se ha de cuantificar en tanto por ciento del valor total del árbol, calculado conforme a las normas anteriores.

La pérdida del valor comentado tiene que ser compensado por medio de una indemnización.

Los daños se pueden clasificar ateniendo su localización en:

Heridas al tronco

Arranque y heridas al ramaje

Destrucción de las raíces

El cálculo de las indemnizaciones se hará separadamente por cada una de las tres tipologías definitivas.

6. Heridas al tronco

Fórmula de valoración:

$$I\% = \frac{(P/C) + h \cdot P}{C^2} (x + \beta) \cdot 100$$

P= Proyección de la herida

C= Perímetro de la circunferencia



**Ajuntament d'Inca**

h= Altura de la herida expresada en milímetros

β = Coeficiente relacionado con la profundidad de la herida. Entre 0,5 y 1

x= Coeficiente de respuesta situada entre 0,5 y 1

% Es considera igual a 100, cuando tome valores superiores al 50 por 100.

Cuando la herida lineal afecta a toda la circunferencia del árbol, la indemnización tiene que ser el valor del árbol ya que este tipo de heridas pueden causar la muerte del árbol.

7. Pérdida de ramaje

La pérdida de las ramas de un árbol provoca una disminución, tanto de su valor estético como de su vigor.

La pérdida del valor está en relación con la calidad de las ramas que se destruyan.

Se mide en tanto por ciento el volumen inicial de la copa.

Si la destrucción de las ramas afecta más del 80 por 100, el valor de la indemnización será el del total del árbol.

En el caso que la destrucción suponga un desequilibrio de la copa del árbol, se incluirá también en la indemnización el volumen de la copa que sea preciso sacar para alcanzar otra vez el equilibrio, y el coste del trabajo a realizar.

8. destrucción de raíces

La destrucción de las raíces origina una disminución en el aporte de nutrientes y agua, y, por tanto, una pérdida de vigor que pueda llegar a ocasionar la muerte del árbol.

Para determinar este daño utilizaremos la fórmula:

$$\% \text{ daño} = Sd \cdot (1 + \frac{R}{di})$$

R

R= radio de la zona de afectación

di= mínima distancia del daño al tronco

Sd= % de zona dañada

Se aplicará el mismo criterio en caso de zanjas que pasen cerca del árbol e incluso en caso de trasplante de este árbol.

9. Otros daños

los daños no mencionados expresamente en los párrafos anteriores se valorarán estimando su repercusión sobre la vitalidad del árbol.





Ajuntament d'Inca

ANEXO V

TABLAS ORIENTATIVAS SOBRE PERIODO DEL AÑO, LA FRECUENCIA, ETC. DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

I.- PLAN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR PARA LA CONSERVACION DE ZONAS VERDES E INSTALACIONES

Tabla: 195 "Labores de conservación de Plantaciones"

PLANNING DE LOS TRABAJOS A REALIZAR PARA LA CONSERVACION DE ZONAS VERDES E INSTALACIONES (PLANTACIONES)													
LABORES A REALIZAR	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	OBSERVACIONES
Riego	[Barra horizontal]											Según necesidades	
Abonado orgánico	[Barra]											[Barra]	
Abonado mineral			[Barra]	[Barra]	[Barra]					[Barra]			
Abonado árboles	[Barra]	[Barra]	[Barra]	[Barra]	[Barra]					[Barra]	[Barra]		Una vez al año, o año sí, año no.
Cavas			[Barra]	[Barra]	[Barra]	[Barra]			[Barra]	[Barra]			
Escardas				[Barra]	[Barra]			[Barra]	[Barra]				
Rastrillado			[Barra]	[Barra]	[Barra]			[Barra]	[Barra]	[Barra]	[Barra]		
Tratamientos fitosanitarios	[Barra horizontal]											Según necesidades	
Reposición de árboles y arbustos	[Barra]										[Barra]	[Barra]	
Poda de árboles	[Barra]	[Barra]									[Barra]		
Poda de arbustos	[Barra]	[Barra]	[Barra]	[Barra]	[Barra]	[Barra]				[Barra]	[Barra]		Dependerá de la forma y época de florecer de cada especie.
Recortes y pinzamientos	[Barra horizontal]											Según necesidades	
Recorte de setos		[Barra]	[Barra]					[Barra]					
Limpieza	[Barra horizontal]											Según necesidades	



Ajuntament d'Inca

Tabla:199 "Uso de los arbustos seleccionados"

Nombre	ARBUSTOS					Sus hojas	Sus frutos
	Decorativos por						
	Sus flores						
	de floración						
	Invernal o primaveral			Estival u otoñal			
	a	b	c				
<i>Berberis julianae</i>							
<i>Berberis thubergii</i>							
"antropurpura"							
<i>Berberis aggregata</i>							
<i>Euonymus europaeus</i>							
<i>Euonymus japonicus</i>							
<i>Alyssum saxatile</i>							
<i>Clematis viticella</i>							
<i>Deutzia gracilis</i>							
<i>Cotoneaster multiflorus</i>							
<i>Forsythia x intermedia</i>							
<i>Rhamus frangula</i>							
<i>Hamamelis mollis</i>							
<i>Hedera helix</i>							
<i>Jasminum nudiflorum</i>							
<i>Daphne mezereum</i>							
<i>Pyracantha coccinea</i>							
<i>Rosmarinus officinalis</i>							
<i>Rosa hibrida 'The Times Rose'</i>							
<i>Thymus vulgaris</i>							

a) Las flores aparecen en los laterales de las ramas.

b) Las flores aparecen al final de los tallos.

c) Las flores aparecen sobre las pequeñas ramitas laterales nacidas de la madera vieja.

Tabla: 197 "Labores de conservación de paseos, caminos, zonas estanciales, y zonas de ocio"

PLANNING DE LOS TRABAJOS A REALIZAR PARA LA CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES E INSTALACIONES (PASEOS, CAMINOS, ZONAS ESTANCIALES Y ZONAS DE OCIO)													
LABORES A REALIZAR	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	OBSERVACIONES
Recebos zonas de juegos infantiles	Según necesidades												
Reposición de pavimentos	Según necesidades												
Mobiliario urbano	Según necesidades											Todo el mobiliario urbano se pintará al menos 1 vez al año, manteniéndolo en perfecto estado de uso.	
Alumbrado publico y red de riego	Según necesidades												
Limpieza	Frecuencia diaria												





Ajuntament d'Inca

ANEXO VI

PLANO DE UBICACIÓN DE ZONAS VERDES

